



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de corrección del registro civil de nacimiento presentada por el abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, identificado con c.c. No. 84.077.331 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.180 del consejo superior de la judicatura, en representación de los intereses de la señora PATRICIA ISABEL CORDOBA VALENCIA la cual se le asignó el radicado 2024-00025-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	PATRICIA ISABEL CORDOBA VALENCIA
DEMANDADO:	NEISIS MANUEL CORDOBA MINDIOLA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia *funcional* atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a resolver al respecto.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por PATRICIA ISABEL CORDOBA VALENCIA a través de apoderado judicial contra NEISIS MANUEL CORDOBA MINDIOLA, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo peticionado por el vocero judicial de la parte actora con la demanda respecto del emplazamiento de NEISIS MANUEL CORDOBA MINDIOLA, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo anterior, elabórese el edicto en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. se dispone integrar en contradictorio con MONICA PATRICIA VALENCIA ORREGO.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a MONICA PATRICIA VALENCIA ORREGO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, identificado con c.c. No. 84.077.331 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.180 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La juez

jjdo